



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**INFORME LEGAL N° 118 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Expedición de título de magister

Referencia : a) Oficio N° 5576-2009-PCM/SG  
b) Carta

Descriptor : Funciones de ESAP  
Capacitación a cargo de SERVIR

Fecha : Lima, **20 MAY 2010**



Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR atienda el pedido referido a optar el título de Magíster en Gerencia Pública.

**I Antecedentes y Base Legal**

1.1 Mediante Decreto Ley N° 17297 se crea la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP como un organismo dependiente de la Presidencia de la República, dispositivo que fue modificado por Decreto Ley N° 17726, estableciendo en el artículo 4° lo siguiente:

*“La Escuela está facultada para otorgar certificados oficiales de estudios y diplomas de capacitación técnica y capacitación profesional, y en sus cursos de post-grado, los grados académicos de “Experto en Administración Pública”.*

1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 564 - Ley del Instituto Nacional de Administración Pública, la ESAP, queda comprendida, con las adecuaciones académicas y organizativas necesarias, en los alcances de la Ley N° 23733, estando facultada para expedir títulos de segunda especialización y grado de maestría en materias relacionadas a la gestión gubernamental.

1.3 Con Decreto Supremo N° 064-2003-PCM se adscribe la ESAP a la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.4 La Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1025 deroga el Decreto Ley N° 17726, que crea la Escuela Superior de Administración Pública,





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

así como el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 534, referido a que la Escuela queda comprendida, en los alcances de la Ley N° 23733, estando facultada para expedir títulos de segunda especialización y grado de maestría en materias relacionadas a la gestión gubernamental; disponiendo que SERVIR asuma las funciones y atribuciones de la mencionada Escuela.

- 1.5 El literal g) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, desarrollar y gestionar políticas de formación y evaluar sus resultados.

## II Análisis

- 2.1 Si bien de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N° 17726 concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 534, la ESAP se encontraba facultada para expedir certificados de maestría en materias relacionadas a la gestión gubernamental, dicha función a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo N° 1025, 21 de junio de 2008, fue derogada, por lo que dicha atribución fue eliminada del espectro normativo nacional.

Cabe indicar, que a pesar de la derogatoria antes señala, el mismo Decreto Legislativo N° 1025 ha dispuesto que las funciones y atribuciones de la ESAP sean asumidas por SERVIR, por lo que resulta pertinente evaluar qué competencias ha asumido SERVIR de la derogada Escuela Superior de Administración Pública.

- 2.2 Al respecto, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1025 debe ser interpretado teniendo en cuenta lo señalado en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, referido a que la ley se deroga sólo por otra ley y que por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.

En ese orden de ideas, las funciones y atribuciones que de acuerdo con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1025, debían ser asumidas por SERVIR, no son otras que aquellas que se encuentran en directa relación con la finalidad para las cuales fueron creadas.<sup>1</sup>

En efecto, conforme lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR -organismo técnico especializado- es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuya finalidad es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil. Sistema que comprende:

- a) La planificación de políticas de recursos humanos.
- b) La organización del trabajo y su distribución.
- c) La gestión del empleo.
- d) La gestión del rendimiento.

<sup>1</sup> Cabe mencionar que las entidades públicas sólo se encuentran facultadas a ejercer aquellas funciones para las cuales han sido creadas por ley.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- e) La gestión de la compensación.
- f) La gestión del desarrollo y la capacitación.
- g) La gestión de las relaciones humanas.
- h) La resolución de controversias.

En ese sentido, considerando que el objetivo fundamental de la ESAP era la capacitación y perfeccionamiento de los servidores del Estado y la promoción de la formación de profesionales en el campo de la Administración Pública, a través de las universidades y demás centros superiores de enseñanza del país; consideramos que las funciones y atribuciones asumidas por SERVIR se encuentran dirigidas a la planificación y formulación de las políticas nacionales de gestión del desarrollo y capacitación, función que comprende la acreditación de programas de formación profesional ofrecidos por universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, en temas de Gestión Pública, Políticas Públicas, Desarrollo y Gestión de Proyectos; mas no impartir u ofrecer formación profesional directamente.

### III Conclusiones

Conforme a las funciones establecidas en los Decretos Legislativos N<sup>os</sup>. 1023 y 1025, SERVIR no es competente para emitir u otorgar certificado alguno referido a programa de formación.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



OAJ/MMC/tnr  
c/tnr/2010/Informes/Expedición de título-ESAP